



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. # 6025

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO GLOBO ANCLADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6025

como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2010ER42575 del 2 de agosto de 2010, el representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, presenta solicitud de registro con propuesta grafica de los elementos de publicidad tipo Globo Anclado, a instalar dentro del marco de la campaña del **"ESPACIO PÚBLICO"** en los siguientes puntos de la ciudad; 2 globos ubicados en el parque de la 93, 2 globos ubicados en los parqueaderos de la CORPORACIÓN SANTA BARBARA (Calle 123 Bis Carrera 29) y 4 globos ubicados en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6025

la Alameda de Cafam de la Floresta (Avenida 68, Calle 94) , para la aprobación de esta Secretaria en lo de su competencia.

Que mediante certificación suscrita por el Doctor ÁLVARO ANDRÉS RANDAZZO CÓRDOBA, Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público, autoriza la instalación temporal de 8 globos en la Ciudad dentro del marco de la celebración del día del Espacio Público

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No.12856 del 05 de agosto de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO: *Evaluarla propuesta gráfica de los elementos tipo Globo anclados, publicidad aérea, para el evento de "ESPACIO PÚBLICO", si es procedente para realizar la solicitud de registro.*

2. ANTECEDENTES:

1. *Texto de publicidad: AQUÍ ESPACIO PÚBLICO, AQUÍ CONVIVENCIA CAFAM, LOGOS DE LA ALCALDIA.*

2. *Tipo de elemento: Globo*

3. *Área del elemento: 15 rn2*

4. *Ubicación: Parque de la 91 Parquederos de la Corporación Sata Bárbara (Calle 123 Bis con Carrera 29) Alameda de la Floresta Avenida 68 con Calle 94)*

5. *Localidad: Usaquén, Chapinero, Suba.*

6. *Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información anexada Bogotá Bicentenario.*

3. EVALUACIÓN Ambiental. *Condiciones generales: De conformidad el Decreto 959 de 2000 Otras formas de publicidad exterior visual ARTÍCULO 26. -Publicidad aérea. Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Capital, Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil. ARTICULO 28. -No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionados en las restricciones del artículo 50 de este acuerdo: a) Sobre vías o zonas de carácter paisajístico; b) En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones; c) Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares d) Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares. ARTICULO 29.-No se podrá*



colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual. , **Decreto 506 de 2003; ARTÍCULO 13. GLOBOS ANCLADOS, MANIQUIES, COLOMBINAS O SIMILARES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el registro de éste tipo de publicidad se hará ante el Departamento del Medio Ambiente - DAMA- según la reglamentación que expida dicho Departamento para el efecto. El plazo de setenta y dos (72) horas de que trata el artículo 27 del Decreto Distrital 959 de 2000, se otorgara a cada establecimiento de comercio cada tres (3) meses, y se podrán fraccionar en periodos de doce (12) horas.

4. VALORACIÓN TÉCNICAS De acuerdo con el Dec. 959 de 2510, Decreto 506 de 2003 y el Dec. 931 de 2008: Los elementos tipo globo se ajustan a la normatividad.

5. CONCEPTO

- a. Es viable la solicitud de registro con radicado No 2010ER42575 de 02/08/2010, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad.
- b. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia del tiempo de la campaña espacio público."

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la propuesta grafica de los elementos de publicidad exterior Visual tipo globo anclado a instalar dentro del marco de la campaña del "**ESPACIO PUBLICO**", presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, mediante radicado 2010ER42575 del 2 de agosto de 2010, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por su responsable y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 12856 del 05 de agosto de 2010.

Que los Artículos 26, 28 y 29 del Decreto 959 de 2000, señalan:

"ARTICULO 26. —Publicidad aérea. Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Capital. Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil.

ARTICULO 28. —No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionados en las restricciones del artículo 5º de este acuerdo:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6025

- a) *Sobre vías o zonas de carácter paisajístico;*
- b) *En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones;*
- c) *Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares, y*
- d) *Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.*

ARTICULO 29.—*No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual."*

Que el Artículo 13 del Decreto 506 de 2003, indica:

"ARTÍCULO 13. GLOBOS ANCLADOS, ELEMENTOS INFLABLES, MANIQUIES, COLOMBINAS O SIMILARES: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, el registro de éste tipo de publicidad se hará ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- según la reglamentación que expida dicho Departamento para el efecto.*

El plazo de setenta y dos (72) horas de que trata el artículo 27 del Decreto Distrital 959 de 2000, se otorgará a cada establecimiento de comercio cada tres (3) meses, y se podrán fraccionar en periodos máximos de doce (12) horas."

Que una vez revisada la propuesta impetrada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico No. 12856 de 2010, este Despacho encuentra que los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Globo Anclado a instalar en dentro del marco de la campaña del **"ESPACIO PUBLICO"**, cumplen con los requisitos establecidos en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro materia de este asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6025

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, identificada Nit. 860.013.570-3, el Registro para elementos de Publicidad Exterior Visual tipo globo anclado a instalar en dentro del marco de la campaña del - **ESPACIO PÚBLICO** - en los siguientes puntos de la ciudad: 2 globos ubicados en Parque de la 93, 2 globos ubicados en los parqueaderos de la CORPORACIÓN SANTA BARBARA (Calle 123 Bis Carrera 29) y 4 globos ubicados en la Alameda de Cafam de la Floresta (Avenida 68, Calle 94), Localidades de Usaquén, Chapinero y Suba, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	RADICADO DE LA SOLICITUD:	2010ER42575 del 02 de agosto de 2010.
LOCALIDADES:	USAQUÉN, CHAPINERO Y SUBA	TIPO DE ELEMENTOS:	GLOBO ANCLADO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6025

UBICACION:	<p><u>2 globos</u> ubicados en Parque de la 93.</p> <p><u>2 globos</u> ubicados en los parqueaderos de la CORPORACIÓN SANTA BARBARA (Calle 123 Bis Carrera 29) y</p> <p><u>4 globos</u> ubicados en la Alameda de Cafam de la Floresta (Avenida 68, Calle 94).</p>	FECHA VISITA:	Se valoro con la información radicada por el solicitante.
VIGENCIA:	Tiempo de la Campaña de ESPACIO PUBLICO	ILUMINACIÓN	Puede contar con iluminación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Globo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6025

Anclado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos de publicidad exterior visual sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque los elementos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6025

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, o a quien haga sus veces en la AK 68 No. 90 - 88, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, Chapinero, Suba, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Informe Técnico: 12856 del 05 de agosto de 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctora

BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local - Chapinero

Carrera 13 No.54 - 74

Teléfono No. 3486200

Ciudad

Cordial Saludo Doctora Blanca:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución No. # **6025** de ___ de **10 AGO 2010** de 2010, por la cual se otorga registro de publicidad exterior visual tipo globo anclado, respecto de la solicitud presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, para ser instalados dentro del marco de la campaña del "**ESPACIO PUBLICO**". Lo anterior para que la comunicación anexa se fije en un lugar público de su Despacho, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe dar cumplimiento al Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo. Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 2.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Informe Técnico: 12856 del 05 de agosto de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctor

JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ

Alcalde Local - Usaquén

Carrera 6 No. 118 - 03

Teléfono No. 6195088

Ciudad

Cordial Saludo Doctor Camacho:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución No. ~~5025~~ de ~~10~~ de ~~AGO~~ 2010 de 2010, por la cual se otorga registro de publicidad exterior visual tipo globo anclado, respecto de la solicitud presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, para ser instalados dentro del marco de la campaña del "**ESPACIO PUBLICO**". Lo anterior para que la comunicación anexa se fije en un lugar público de su Despacho, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe dar cumplimiento al Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo. Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 2.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO *ACQ*

Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *HL*

Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO

Informe Técnico: 12856 del 05 de agosto de 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctor

RUBÉN DARÍO BOHÓRQUEZ RINCÓN

Alcalde Local - Suba

Calle 146 C – Bis - No. 90 - 57

Teléfono: 6620222

Ciudad

Cordial Saludo Doctor Bohórquez:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución No. **6025** de **10 AGO 2010** de 2010, por la cual se otorga registro de publicidad exterior visual tipo globo anclado, respecto de la solicitud presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, para ser instalados dentro del marco de la campaña del "**ESPACIO PUBLICO**". Lo anterior para que la comunicación anexa se fije en un lugar público de su Despacho, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe dar cumplimiento al Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo. Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 2.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO *AcP*
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *ef*
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Informe Técnico: 12856 del 05 de agosto de 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctor

LUIS GONZALO GIRALDO MARÍN

Representante Legal

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

Avenida Carrera 68 No. 90 - 88

Teléfono: 3402690

Ciudad

Ref. Citación para notificación Acto Administrativo

Cordial Saludo Doctor Giraldo:

En atención al asunto de la referencia, le cito formalmente para que concurra a la Oficina de Notificaciones, de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma, con el propósito de notificarle personalmente la Resolución No# 6025 del 10 de 10 AGO 2010 de 2010, por la cual se otorga registro de publicidad exterior visual tipo globo anclado, y se toman otras determinaciones. En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente. El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación el Certificado de Existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico: 12856 del 05 de agosto de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

